

AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN Y LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO CUYAS ACTIVIDADES HAN QUEDADO SUSPENDIDAS O REDUCIDAS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

NORMATIVA: Resolución de 1 de julio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las empresas de inserción y los centros especiales de empleo cuyas actividades han quedado suspendidas o reducidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOPV 07/07/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2002650a.shtml>

OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS:

La regulación de las **ayudas a conceder a las empresas de inserción y centros especiales de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por los complementos salariales efectivamente abonados a sus trabajadores.**

Los complementos salariales abonados deberán ser consecuencia de la reducción o suspensión de sus actividades por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o la incidencia sanitaria del COVID-19 en esos trabajadores; todo ello con la finalidad de contribuir al mantenimiento de su actividad y al sostenimiento de sus puestos de trabajo.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Los **costes salariales por remuneración salarial que, como complemento a las prestaciones por desempleo o prestación económica por incapacidad temporal**, hayan sido abonados en las correspondientes nóminas mensuales o en nóminas complementarias por las empresas de inserción y centros especiales de empleo a las personas trabajadoras de su plantilla.

El pago de los complementos por remuneración salarial deberán haber sido motivados por encontrarse los correspondientes trabajadores en la situación de incapacidad temporal vinculada al COVID-19 acaecida con posterioridad al 14 de marzo de 2020 o incluidos en procedimientos de suspensión de sus contratos de trabajo o de reducción de jornada, basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las personas trabajadoras cuyos complementos salariales pueden ser objeto de subvención han de prestar sus servicios en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Euskadi y **pertenecer a alguno de estos colectivos:**

- Personas en situación de exclusión social, en proceso de inserción, contratadas por las empresas de inserción.

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con certificado de discapacidad, contratadas por los centros especiales de empleo.

El importe de los complementos salariales abonados han de ser, como mínimo, de tal cuantía que, junto con la prestación por desempleo o la prestación económica por incapacidad temporal, alcancen el importe del salario mínimo interprofesional mensual para 2020 calculado proporcionalmente en función de la jornada de trabajo, la reducción de jornada o al bajo rendimiento, en su caso.

En todo caso, las personas contratadas cuyos complementos abonados den lugar a la subvención que se contempla, deberán haber sido contratadas con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y con un contrato inicial cuya vigencia se extendiera, al menos, hasta el día 30 de junio de 2020. Asimismo, en el caso de que sea posible financiar complementos respecto a prórrogas del periodo inicial subvencionable, no se admitirán complementos respecto a contratos prorrogados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria de ayudas.

El periodo máximo subvencionable se extiende **desde el día 14 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020.**

ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Las **empresas de inserción y los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Empresas de Inserción o en el Registro Vasco de centros especiales de empleo**, respectivamente, gestionados por Lanbide, cuyas actividades hayan quedado **suspendidas o reducidas** a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que hayan tramitado, y haya sido admitido, un **expediente de regulación temporal de empleo para la suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada, basado en las causas previstas en los artículos 22 o 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.**

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes **requisitos:**

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- No estar participada mayoritariamente por ninguna Administración Pública o con mayoría de miembros, en su órgano superior, designados por Administraciones Públicas.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

Será, como máximo, de **475 euros/mes por cada persona contratada** a jornada completa a la que se haya abonado el complemento salarial a su prestación mensual por desempleo o la prestación económica por incapacidad temporal, durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo, de reducción de jornada o de incapacidad temporal.

En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial y/o contrato de bajo rendimiento, así como en el caso de reducción de jornada, el importe de la subvención se reducirá en la misma proporción.

Actividad en colaboración con:

